REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00415** 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en los términos del artículo 90 del C.G.P., se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese poder debidamente constituido a un profesional del derecho, en los términos del artículo 74 del C.G.P., con la presentación personal de rigor; o **remitido como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la poderdante, con la indicación del correo electrónico del apoderado**, acorde con el canon 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Indíquese la fuente de donde obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y aporte las pruebas de rigor, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que señala lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte

[1] Estado electrónico número 133 del 30 de septiembre de 2021

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4dbfe7b599006f867244825d381381838b3182801c5a3ff58ec45987faab5**
Documento generado en 29/09/2021 07:08:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica